

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE
(2020)**



**REFERENCIA: 2020-00234
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ALVARO CADENA ARIZA
DEMANDADA: MARIA TERESA CAMACHO
GARZÓN**

Revisada minuciosamente la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma se encuentra ajustada a las previsiones de ley, es decir, se reúnen a cabalidad los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho librará mandamiento de pago en la forma que lo considera legal.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago dentro de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** a favor de **ALVARO CADENA ARIZA** y en contra de **MARIA TERESA CAMACHO GARZÓN**, por las siguientes cantidades:

- A) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio nro. 1 allegada como base de recaudo.
- B) Por los intereses de mora sobre el capital antes mencionado a la tasa máxima legal permitida a partir del 29 de

diciembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- C) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio nro. 2 allegada como base de recaudo.
- D) Por los intereses de mora sobre el capital antes mencionado a la tasa máxima legal permitida a partir del 29 de diciembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- E) Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS \$40.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio nro. 3 allegada como base de recaudo.
- F) Por los intereses de mora sobre el capital antes mencionado a la tasa máxima legal permitida a partir del 19 de diciembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- G) Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS \$40.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio nro. 4 allegada como base de recaudo.
- H) Por los intereses de mora sobre el capital antes mencionado a la tasa máxima legal permitida a partir del 19 de diciembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, el cual se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-173506**, denunciado como de propiedad de la ejecutada.

Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, una vez inscrito éste se resolverá con relación al secuestro.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P.).

QUINTO: Se reconoce personería suficiente al **DR. DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN**, para representar a la parte actora en este asunto de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 16 DE
JULIO DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Gat

